



gares de estos mis Reynos y Señorios, Sabed: Que con fecha de dos de Abril próximo pasado dirigí al mi Consejo el Real Decreto, que dice así: Teniendo perturbeda la quietud

**DON CARLOS,**  
**POR LA GRACIA DE DIOS,**  
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos-Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-Firme del Mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flándes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores y Ordinarios, y otros qualesquiera Jueces y Justicias, así de Realengo, como los de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante de todas las Ciudades, Villas y Lu-



gares de estos mis Reynos y Señoríos, Sabed:  
Que con fecha de dos de Abril próximo pasa-  
do dirigí al mi Consejo el Real Decreto, que  
dice así: „Teniendo perturbada la quietud  
„ pública los Malhechores, que unidos en nu-  
„ merosas quadrillas en varias partes de estos  
„ mis Reynos, viven entregados al robo y al  
„ contrabando, cometiendo muertes y violen-  
„ cias, sin perdonar ni á lo mas sagrado; he  
„ considerado propio de mi Soberana Real Jus-  
„ ticia usar de providencias extraordinarias,  
„ que hagan pronto su castigo, y causen el es-  
„ carmiento necesario para asegurar el comun  
„ sosiego, y libertar á mis amados Vasallos de  
„ una opresion tan ignominiosa. Con este fin, y  
„ estando como está encargado á los Capitanes  
„ y Comandantes Generales, especialmente  
„ donde se ha visto mayor el daño, que en sus  
„ respectivas Provincias persigan por todos  
„ términos á esta perniciosa gente, nombrando  
„ las partidas de Tropa que tengan por conve-  
„ niente para efectuar este importante servicio,  
„ con Gefes de conocido valor, actividad y  
„ conducta que las manden, y auxiliando igual-  
„ mente á las Justicias como lo pida la necesi-  
„ dad: Declaro, y es mi voluntad, que por  
„ ahora y miéntras no ordenare otra cosa ten-  
„ gan pena de la vida los bandidos, contraban-  
„ dis-



„ distas , ó salteadores que hagan fuego ó re-  
 „ sistencia con arma blanca á la Tropa que los  
 „ Capitanes ó Comandantes Generales emplea-  
 „ ren con Gefes destinados expresamente al ob-  
 „ jeto de perseguirlos por sí , ó como auxilián-  
 „ tes de las Jurisdicciones Reales , Ordinaria,  
 „ ó de Rentas , quedando sujetos los reos por  
 „ el hecho de tal resistencia á la Jurisdiccion  
 „ Militar , y serán juzgados por un Consejo de  
 „ Guerra de Oficiales , presidido de uno de gra-  
 „ duacion , que elegirá el Capitan ó Coman-  
 „ dante General de la Provincia : y que aque-  
 „ llos en quienes no se verifique haber hecho  
 „ fuego , ni resistencia con arma blanca ; pero  
 „ que concurrieron en la funcion con ellos ,  
 „ sean por solo este hecho , sentenciados por el  
 „ propio Consejo de Guerra á diez años de Pre-  
 „ sidio , executándose sin dilacion ni otro re-  
 „ quisito estas sentencias: Y en los demas ca-  
 „ sos en que la Tropa preste auxilio á las ex-  
 „ presadas jurisdicciones , ú otra , sin haber  
 „ precedido delegacion , ó nombramiento de  
 „ Gefe de ella por el Capitan , ó Comandan-  
 „ te General , quiero , que corra la adminis-  
 „ tracion de Justicia en la jurisdiccion á quien  
 „ pertenezca el reo ó reos aprehendidos , aun-  
 „ que haya habido resistencia ; bien que ve-  
 „ rificada ésta , se les impondrá la pena de



„ azotes inmediatamente conforme al Auto-  
„ acordado y Pragmática que lo previenen y  
„ deben observarse sin perjuicio de la causa  
„ principal. Tendráse entendido en el mi Con-  
„ sejo para su cumplimiento, y que lo comuni-  
„ que á los Tribunales que le competen, á fin  
„ de que la jurisdiccion ordinaria concorra con  
„ el mayor zelo y vigilancia á que tenga el de-  
„ bido efecto esta providencia, encargando  
„ muy particularmente la pronta expedicion  
„ por su parte de las causas de esta naturale-  
„ za: Y remito tambien igual Decreto á los Con-  
„ sejos de Guerra, Ordenes y Hacienda, pre-  
„ viniendo de su contenido por la via corres-  
„ pondiente á los Capitanes y Comandantes  
„ Generales, para que cada jurisdiccion con-  
„ tribuya eficazmente al objeto á que se diri-  
„ ge. En el Pardo á dos de Abril de mil sete-  
„ cientos ochenta y tres.“ = Al Gobernador  
del Consejo.

Habiéndose publicado en el mi Consejo  
este mi Real Decreto en cinco del mismo mes  
de Abril, se acordó su cumplimiento, y que  
para el modo de su execucion pasase luego á  
mis Fiscales; y en vista de lo que expusieron,  
y de lo que sobre ello me hizo presente el mi  
Consejo en consulta de diez y ocho del pro-  
pio mes, he mandado llevar á efecto el rela-  
cio-

